

«Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 055/13.047, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible, y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC-MIE A-20, «Aparatos de tipo único no incluidos en una ITC específica», y la ITC-MIE AG9, «Placa de características de los aparatos a gas».

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación, y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-018, con fecha de caducidad el día 5 de marzo de 1992; disponer como fecha límite el día 5 de marzo de 1992 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Heran», modelo TRB-33.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 38, 38.

Esta Resolución de homologación contempla exclusivamente las especificaciones técnicas de las mencionadas ITC-MIE AG20 y 9.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 5 de marzo de 1990.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

12924 RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 5 de marzo de 1990, con contraseña CBQ-029, correspondiente a quemadores a gas, de funcionamiento automático, con aire forzado, fabricados por «Flaxmer, Sociedad Anónima».

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Flaxmer, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pintor Pahissa, 35, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 5 de marzo de 1990, por la que se homologaron quemadores a gas de funcionamiento automático, con aire forzado, fabricados por «Flaxmer, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona, correspondientes a la contraseña CBQ-029:

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial en relación a los modelos homologados, según dictamen técnico QGZ89901.018 Q0229TN1230 del Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS);

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible, y la Orden de 7 de junio de 1988, por la que se aprueba la ITC-MIE AG2 «quemadores a gas fabricados en serie con aire forzado», y la ITC-MIE AG9 «placa de características de los aparatos a gas», y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de fecha 5 de marzo de 1990, con contraseña CBQ-029, a los quemadores a gas de funcionamiento automático, con aire forzado, marca y modelo siguientes:

AT 15/25.
AT 15/15.
AT 15/40.

Las características de los cuales se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «AT», modelo 15/25.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8,1/20,2; 8,1/20,2; 8,2/20,2.
Tercera: 82/191,9; 93/290,7; 93/290,7.

Marca «AT», modelo 15/15.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8,1/20,2; 8,1/20,2; 8,1/20,2.
Tercera: 69,8/174,4; 69,8/174,4; 69,8/174,4.

Marca «AT», modelo 15/40.

Características:

Primera: GC.
Segunda: 8,1/20,2.
Tercera: 151,2/290,7.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 15 de marzo de 1990.—El Director general, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

12925 DECRETO 25, de 6 de marzo de 1990, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Julián de Basa, del municipio de Yebra de Basa, de la provincia de Huesca.

Por Orden de 19 de junio de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se comunicó de oficio la instrucción del expediente de disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Julián de Basa, del municipio de Yebra de Basa, de la provincia de Huesca, en razón tanto a la escasa población como a la falta de funcionamiento de la misma como Entidad Local con personalidad jurídica propia, lo que justificaría su disolución al apreciarse la existencia de notorios motivos de necesidad administrativa conforme a lo previsto en los arts. 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 1690/1986, de 11 de julio.

En cumplimiento de dicha Orden, se sometió el expediente a la pertinente información pública sin que diera lugar a reclamación alguna.

Igualmente, en el preceptivo trámite de audiencia no se presentó alegación alguna, ni por parte del Ayuntamiento de Fanlo ni por la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Yebra.

Por su parte, el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, por Decreto n.º 1747, emitió informe favorable a la disolución por entender que se daban las circunstancias necesarias a dicho fin.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su sesión del día 6 de marzo de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de San Julián de Basa, del municipio de Yebra de Basa, de la provincia de Huesca.

Art. 2.º Queda facultado el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Zaragoza, 6 de marzo de 1990.—El Presidente de la Diputación General, Hipólito Gómez de las Rocas.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Angel Biel Rivera.

12926 *DECRETO 26, de 6 de marzo de 1990, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Yeba, del municipio de Fanlo, de la provincia de Huesca.*

Por Orden de 19 de junio de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se comunicó de oficio la instrucción del expediente de disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Yeba, del municipio de Fanlo, de la provincia de Huesca, en razón tanto a la escasa población como a la falta de funcionamiento de la misma como Entidad Local con personalidad jurídica propia, lo que justificaría su disolución al apreciarse la existencia de notorios motivos de necesidad administrativa conforme a lo previsto en los arts. 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 48 y 49 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

En cumplimiento de dicha Orden, se sometió el expediente a la pertinente información pública sin que diera lugar a reclamación alguna.

Igualmente, en el preceptivo trámite de audiencia no se presentó alegación alguna, ni por parte del Ayuntamiento de Fanlo ni por la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Yeba.

Por su parte, el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, por Decreto n.º 1747, emitió informe favorable a la disolución por entender que se daban las circunstancias necesarias a dicho fin.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su sesión del día 6 de marzo de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Yeba, del municipio de Fanlo, de la provincia de Huesca.

Art. 2.º Queda facultado el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Zaragoza, 6 de marzo de 1990.—El Presidente de la Diputación General, Hipólito Gómez de las Rocas.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Angel Biel Rivera.

12927 *DECRETO 27, de 6 de marzo de 1990, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Revilla, del municipio de Tella-Sin, de la provincia de Huesca.*

Por Orden de 19 de junio de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se comunicó de oficio la instrucción del expediente de disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Revilla, del municipio de Tella-Sin, de la provincia de Huesca, en razón tanto a la escasa población como a la falta de funcionamiento de la misma como Entidad Local con personalidad jurídica propia, lo que justificaría su disolución al apreciarse la existencia de notorios motivos de necesidad administrativa conforme a lo previsto en los arts. 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 48 y 49 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

En cumplimiento de dicha Orden, se sometió el expediente a la pertinente información pública sin que diera lugar a reclamación alguna.

Igualmente, en el preceptivo trámite de audiencia no se presentó alegación alguna, ni por parte del Ayuntamiento de Tella-Sin ni por la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Revilla.

Por su parte, el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, por Decreto n.º 1748, emitió informe favorable a la disolución por entender que se daban las circunstancias necesarias a dicho fin.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su sesión del día 6 de marzo de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Revilla, del municipio de Tella-Sin, de la provincia de Huesca.

Art. 2.º Queda facultado el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Zaragoza, 6 de marzo de 1990.—El Presidente de la Diputación General, Hipólito Gómez de las Rocas.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Angel Biel Rivera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

12928 *RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público edicto relativo al proyecto de delimitación y expropiación del polígono «Area de Centralidad N-V (carretera de Extremadura)», promovido por esta Consejería.*

En sesión celebrada por la Comisión de Urbanismo de Madrid, el día 6 de marzo de 1990, se adoptó, entre otros, acuerdo que, textualmente transcrito, dice:

«La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1990, examinó expediente relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación y Expropiación del Polígono «Area de Centralidad N-V (Carretera de Extremadura)» en el término municipal de Alcorcón, redactado por la Consejería de Política Territorial.

En relación con dicho expediente, procede informar cuanto sigue:

1.º A propuesta del Ayuntamiento de Alcorcón, la Comunidad de Madrid, incluyó entre las directrices de ordenación del territorio, la de crear áreas de centralidad que atrajeran nuevas actividades, contrarrestando de este modo la tendencia de ubicación en centros tradicionales más congestionados.

En el documento redactado posteriormente sobre estrategia de la zona sur metropolitana, se definen los sectores de centralidad en relación con los cuales con fecha 21 de abril de 1989 se procede a la firma de un acta de compatibilización con el objeto de permitir su desarrollo de forma planificada y coordinada.

En el citado documento de estrategia, una vez analizadas las oportunidades que ofrecen las importantes obras de infraestructura realizadas y prevista, se justifica la creación de un área de centralidad de iniciativa pública para alcanzar diversos objetivos, entre los que cabe destacar los siguientes:

a) Desarrollo de un centro terciario que acoja nuevas tecnologías con especialización en servicios a la producción, dada su centralidad respecto a la mayoría de las áreas industriales.

b) Desarrollo de un área que se especialice en parques empresariales de terciario e industria y que permita acoger servicios a la producción, así como oficinas de empresas derivadas de la descentralización productiva e institucional.

c) Desarrollo de un área de oportunidad, para permitir la especialización de usos de servicio e institucionales.

d) Desarrollo de suelo que posibilite la oferta de grandes parcelas para industrias y almacenes a sectores empresariales que no encuentran en el sur en estos momentos localización adecuada, apoyado en el eje viario existente y previsto.

2.º Tales objetivos determinaron la revisión del Plan General de Alcorcón como paso previo e ineludible para llevar a cabo la futura actuación. Dicha revisión se limitó, pues, al ámbito afectado, previniéndose su desarrollo mediante un Programa de Actuación Urbanística (PAU) al haber sido clasificado el suelo como urbanizable no programado. La revisión del Plan General fue aprobada provisional y definitivamente por la Comisión de Gobierno de la Comunidad de Madrid en fecha 2 de junio de 1989. A su vez, el PAU fue aprobado inicialmente por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad en fecha